

# GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, 31 DE MAYO DE 1930

NÚMERO 5768

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**F. H. AROSEMENA**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**ADRIANO ROBLES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular: Bella Vista.

Secretario de Relaciones Exteriores

**J. D. AROSEMENA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista, N.º 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**T. GABRIEL DUQUE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública.

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 35.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**LUIS FELIPE CLEMENT**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N.º 8.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

| Decreto                                                                                                                     | Páginas |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Decreto número 60 de 1930, de 27 de Mayo, por el cual se ordena la expropiación de una casa por motivo de utilidad pública. | 20157   |
| Decreto número 61 de 1930, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento...                                            | 20157   |

#### SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

##### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

|                                                          |       |
|----------------------------------------------------------|-------|
| Resolución número 3341, de 21 de Noviembre de 1929.      | 20157 |
| Resolución número 3345, de 22 de Noviembre de 1929.      | 20157 |
| Resolución número 3346, de 22 de Noviembre de 1929.      | 20157 |
| Resolución número 3347, de 25 de Noviembre de 1929.      | 20158 |
| Certificado número 2070 de registro de marca de fábrica. | 20158 |
| Certificado número 2071 de registro de marca de fábrica. | 20158 |
| Certificado número 2072 de registro de marca de fábrica. | 20158 |
| Certificado número 2073 de registro de marca de fábrica. | 20158 |

#### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

|                                                                                                                                              |       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Mención de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Mayo de 1930. | 20158 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|

#### OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

##### PROVINCIA DE PANAMA

|                                                                                                                                                                                     |       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Junio de 1929. | 20159 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|

Avisos Oficiales..... 20159

Edictos..... 20159

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

#### DECRETO NUMERO 60 DE 1930 (DE 27 DE MAYO)

por el cual se ordena la expropiación de una casa por motivo de utilidad pública.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que existe la imperiosa necesidad de abrir una calle que una la de Calidonia con la de Domingo Espinar, ubicadas en esta ciudad;

Que el Poder Ejecutivo, en sesión de Consejo de Gabinete, ha decretado la expropiación de que se trata y ordenado su demolición.

Que la propiedad mencionada no aparece en el Registro de la Propiedad a favor de ninguna persona, ni se ha podido averiguar su legítimo propietario a pesar de que se dice dueño de ella el señor Encarnación Montilla, lo que no se ha comprobado aún; pero que es de urgencia la medida adoptada,

#### DECRETA:

Artículo único. Por motivo de utilidad pública y de conformidad con la ley, ordénase al Fiscal Primero del Circuito de Panamá que inicie y prosiga las acciones necesarias y procedentes a efecto de obtener la expropiación de la casa, y del terreno en que ella ha sido construida, ubicada en la calle de Calidonia, prolongación de la Avenida Central de esta ciudad, distinguida con el número 63, que ocupa una superficie de ciento diez metros cuadrados (110mc.), construcción antigua de madera situada en la desembocadura de la Calle 28 Este, la cual ha sido debidamente avaluada por los Peritos señores Juan Antonio Guizado y Jorge Domingo Arias, nombrados por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, casa que se dice ser de propiedad del señor Encarnación Montilla, o de quien en realidad resulte ser su legítimo dueño.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiseis días del mes de Mayo de mil novecientos treinta.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**T. GABRIEL DUQUE.**

#### DECRETO NUMERO 61 DE 1930 (DE 27 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al Dr.

Harmodio Arosemena Forte, Abogado Especial del Fisco en el juicio de sucesión del finado don Manuel María Icaza B., de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 29 de 1925.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiseis días del mes de Mayo de mil novecientos treinta.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**T. GABRIEL DUQUE.**

### SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas

#### RESOLUCION NUMERO 3341

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3341.—Panamá, Noviembre 21 de 1929.

En escrito de fecha 28 de Junio de 1929, el Apoderado de la "The Youngstown Sheet and Tube Company", domiciliada en la ciudad de Youngstown, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio Hojas de hierro y acero, hojas para tejados, planchas, barras cercos de alambre, y varillas de alambre.

La marca consiste en la palabra distintiva "YOUNGSTOWN", y se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente. Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia.

#### SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "The Youngstown Sheet and Tube Company", domiciliada en la ciudad de Youngstown, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Publíquese y regístrese.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**L. F. CLEMENT.**

En la fecha y bajo el número 2070, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

#### RESOLUCION NUMERO 3345

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3345.—Panamá, Noviembre 22 de 1929.

En escrito de fecha 28 de Junio de 1929, el Apoderado de la "Marmon Motor Car Company", domiciliada en la calle Morris y Avenida Kentucky, ciudad de Indianapolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio automóviles.

La marca consiste en la palabra distintiva "MARMON" rodeada por un diseño caprichoso de forma oval, y se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente. Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

#### SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Marmon Motor Car Company", domiciliada en la calle Morris y Avenida Kentucky, ciudad de Indianapolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América.

Publíquese y regístrese.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

**L. F. CLEMENT**

En la fecha y bajo el número 2071, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

#### RESOLUCION NUMERO 3346

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3346.—Panamá, Noviembre 22 de 1929.

En memorial de fecha 21 de Junio de 1929, el Apoderado de la "Stanco Incorporated", domiciliada en la número 26 Broadway, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio Atomizadores portátiles y de mano, bombas jeringas, pulverizadores y vasijas portátiles y de mano, latas y medios si-

milares adaptables para la distribución, uso o aplicación de insecticidas, en la Clase 6 sobre maquinarias y herramientas y partes de las mismas.

La marca consiste en la representación de la palabra "FLIT" en letras mayúsculas sobre una franja horizontal que sirve de fondo en distinto color. Debajo de la palabra "FLIT" hay varios soldados marchando en fila y enfrente de ellos afuera de la fila un soldado de tamaño mas grande que encabeza la marcha. Estos soldados llevan a guisa de morral una lata de FLIT y por fusil un pulverizador de FLIT. Hay varias inscripciones en español sobre instrucciones respecto al uso del FLIT. La marca se aplica o se fija a las vasijas o paquetes que contienen los artículos colocando sobre los mismos un marbete o etiqueta sobre el cual está indicada la marca de fábrica o gravando la marca sobre dichas vasijas o paquetes de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, color o forma y de introducirle variaciones sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

## SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Stanco Incorporated", domiciliada en la número 26 Broadway, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 2072, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

## RESOLUCION NUMERO 3347

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3347.—Panamá, Noviembre 25 de 1929.

En memorial de fecha 6 de Julio de 1929, el Apoderado de la "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", de Frankfurt, sobre el Mein, Alemania, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio sustancias de anilina; preparaciones farmacéuticas y otros productos químicos.

La marca consiste en la palabra "HELMITOL", y sus dueños podrán usarla en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

## SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", domiciliada en Frankfurt, sobre el Mein, Alemania.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 2073, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

## CERTIFICADO NUMERO 2070

de registro de marca de fábrica.  
Fecha del Registro: Noviembre 21 de 1929.—Caduca: Noviembre 21 de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

## HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3341, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "The Youngstown Sheet and Tube Company", domiciliada en la ciudad de Youngstown, Ohio, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio Hojas de hierro y acero, hojas para tejados, planchas, barras, cercos de alambre, y varillas de alambre que se elabora o fabrica en Youngstown, Estado de Ohio, EE. UU. de A. de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de Junio de 1929 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5558 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 5 de Agosto de 1929.

Panamá, 21 de Noviembre de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

## DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra distintiva "YOUNGSTOWN", y se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

## CERTIFICADO NUMERO 2071

de registro de marca de fábrica.  
Fecha del Registro: Noviembre 22 de 1929.—Caduca: Noviembre 22 de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

## HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3345, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Marmion Motor Car Company", domiciliada en la calle

Morris y Avenida Kentucky, ciudad de Indianapolis, Indiana, EE. UU. de A., para amparar y distinguir en el comercio Automóviles que se elaboran o fabrican en Indianapolis, Indiana, EE. UU. de A. de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de Junio de 1929 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5560 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 7 de Agosto de 1929.

Panamá, 21 de Noviembre de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

## DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra distintiva "MARMION" rodeada por un diseño caprichoso de forma oval, y se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

## CERTIFICADO NUMERO 2072

de registro de marca de fábrica.  
Fecha del Registro: Noviembre 22 de 1929.—Caduca: Noviembre 22 de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

## HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3346, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Stanco Incorporated", domiciliada en la número 26 Broadway, de Nueva York, Estado de Nueva York, EE. UU. de A. para amparar y distinguir en el comercio Atomizadores portátiles y de mano, bombas, jeringas, pulverizadores y vasijas portátiles y de mano, latas y medios similares adaptables para la distribución, uso o aplicación de insecticidas, en la Clase 6 sobre maquinarias y herramientas y partes de las mismas que se elabora o fabrica en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de A. de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 21 de Junio de 1929 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5560 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 7 de Agosto de 1929.

Panamá, 22 de Noviembre de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

## DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la representación de la palabra "FLIT" en letras mayúsculas sobre una franja horizontal que sirve de fondo en distinto color. Debajo de la palabra FLIT hay varios soldados marchando en fila y enfrente de ellos afuera de la fila un soldado de tamaño más

grande que encabeza la marcha. Estos soldados llevan a guisa de morral una lata de FLIT y por fusil un pulverizador de FLIT. Hay varias inscripciones en español sobre instrucciones respecto al uso del FLIT. Esta marca se aplica o se fija a las vasijas o paquetes que contienen los artículos colocando sobre los mismos un marbete o etiqueta sobre el cual está indicada la marca de fábrica o gravando la marca sobre dichas vasijas o paquetes de cualquiera otra manera.

## CERTIFICADO NUMERO 2073

de registro de marca de fábrica.  
Fecha del Registro: Noviembre 25 de 1929.—Caduca: Noviembre 25 de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

## HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3347, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", domiciliada en Frankfurt, sobre el Mein, Alemania, para amparar y distinguir en el comercio Sustancias de anilina; preparaciones farmacéuticas y otros productos químicos que se elabora o fabrica en Frankfurt, sobre el Mein, Alemania, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 6 de Julio de 1929 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5560 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 7 de Agosto de 1929.

Panamá, 25 de Noviembre de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

## DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra "HELMITOL" y sus dueños podrán usarla en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distintivo.

## Oficina de Registro de la Propiedad

## RELACION

de los documentos presentados al presentados al Registro Público, hoy 9 de Mayo de 1930.

As. 2446. Oficio 152, de 29 del mes pasado, del Juez 1º del Circuito de Chiriquí, en el cual comunica que a petición de Manuel Vázquez se ha decretado secuestro sobre una finca de propiedad de Félix Abadía A.

As. 2447. Resolución No 3507, de 22 del mes pasado, dictada por el Presidente de la República por la cual se prorroga la duración de una marca de fábrica de propiedad de la "J. C. Eno Ltd."

As. 2453 a 2452. Certificados expedidos por el Presidente de la República, los cuales amparan marcas de fábrica de propiedad de "The Atlas Portland Cement Co", "Whitehouse Bros Ltd.", "The Safe-Gabinet Co", y "American Chain Co".

As. 2453. Escritura 38, de 29 del mes pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el ti-

tulo de propiedad de una finca ubicada en la ciudad de Chitré y expedido a favor de Pedro P. Rodríguez.

As. 2454 y 2455. Oficios 94 y 95, de ayer, del Juez 1º del Circuito de Coclé, en los cuales ordena cancelar embargos decretados sobre varias fincas de propiedad de Fabio Urriola Ocaña.

As. 2456. Escritura 981, de 27 de diciembre del año pasado, de la Notaría 1ª, por la cual la "Compañía de Espinosa S. A." vende a Carlos Wong un lote de terreno ubicado en este Distrito.

As. 2457. Escritura número 7, de 13 de marzo de este año, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Boquete, por la cual ese Municipio vende a Nicolás Espinosa un lote de terreno en ese Distrito.

As. 2458. Escritura 160 de 26 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de dos casas ubicadas en la ciudad de Colón y expedido a favor de Ferruccio Bertoli.

As. 2459 a 2465. Certificados expedidos por el Gobernador de esta Provincia en los cuales constan las razones sociales "Chong Yen", "Tong Fook", "Mon Fung", "Chan Cheng Ching", "Lau Yung Yu", "Lau Yung Yu" y "Lum Tom".

As. 2466. Escritura 322, de 3 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Ramona E. Lefevre cancela hipoteca a Julia I. E. de González sobre una finca en esta ciudad.

As. 2467. Escritura 613, de 30 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual "Enrique Halphen y C"

Inc." venden a Rodolfo F. Herbruger y Guillermo A. de Roux una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2468. Escritura 649, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Guillermo A. de Roux y Rodolfo F. Herbruger constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca en esta ciudad.

As. 2469. Escritura 52, de 7 del mes pasado, de la Notaría de Coclé, por la cual la Nación vende a Clemente Oberto T. un lote de terreno ubicado en Penonomé.

As. 2470. Escritura sin número, de 23 del mes pasado, otorgada ante un Notario Público de Florida E. U. de A., por la cual la "National Lumber C" vende a la "Weis-Patterson Lumber C" los derechos que tiene en un contrato celebrado con el Go-

bierno Nacional sobre explotación de bosques nacionales.

As. 2471. Escritura 655, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual la Nación cancela hipoteca a Margaret Neumann.

As. 2472. Escritura 1318, de 4 de septiembre de 1929, de la Notaría 2ª, por la cual Juan E. Jiménez constituye hipoteca a favor de "The Chase National Bank" sobre una finca en esta ciudad.

As. 2473. Escritura 339, de 7 de los corrientes de la Notaría 1ª, por la cual Manuela E. de Gálvez y otras y Emilia D. de Ferrari celebran una transacción de deslinde.

El Jefe del Registro Público,

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

## Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Junio de 1929.

### PROVINCIA DE PANAMÁ

| DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS            | CUPONES DE NACIMIENTO |           |           |           | PARTES DE MATRIMONIOS |      | PARTES DE DEFUNCIÓN |         |         |         | ACTAS DE VEJECIDAD |         |
|---------------------------------------|-----------------------|-----------|-----------|-----------|-----------------------|------|---------------------|---------|---------|---------|--------------------|---------|
|                                       | Varones               |           | Mujeres   |           | C.                    | R.   | Mayores             | Menores | Varones | Mujeres | Varones            | Mujeres |
|                                       | Legítimos             | Naturales | Legítimos | Naturales |                       |      |                     |         |         |         |                    |         |
| PANAMÁ.....                           | 33                    | 67        | 38        | 61        | 1                     | .... | 63                  | 37      | 62      | 38      | ....               | ....    |
| Calidonia.....                        | ....                  | ....      | ....      | ....      | ....                  | .... | ....                | ....    | ....    | ....    | ....               | ....    |
| Casa Larga.....                       | ....                  | ....      | ....      | ....      | ....                  | .... | ....                | ....    | ....    | ....    | ....               | ....    |
| El Chorrillo.....                     | ....                  | ....      | ....      | ....      | ....                  | .... | ....                | ....    | ....    | ....    | ....               | ....    |
| Juan Díaz de Pacora.....              | ....                  | 4         | ....      | 5         | ....                  | .... | 1                   | ....    | ....    | 1       | ....               | ....    |
| Pacora.....                           | ....                  | ....      | ....      | 2         | ....                  | .... | 3                   | 2       | 2       | 3       | ....               | ....    |
| Pueblo Nuevo de Las Sabanas.....      | ....                  | ....      | ....      | ....      | ....                  | .... | ....                | ....    | ....    | ....    | ....               | ....    |
| Santa Ana.....                        | ....                  | ....      | ....      | ....      | ....                  | .... | ....                | ....    | ....    | ....    | ....               | ....    |
| San Felipe.....                       | ....                  | ....      | ....      | ....      | ....                  | .... | ....                | ....    | ....    | ....    | ....               | ....    |
| San Juan de Pequeni.....              | ....                  | 1         | ....      | 2         | ....                  | .... | 1                   | ....    | 1       | ....    | ....               | ....    |
| ARRAJÁN.....                          | ....                  | ....      | ....      | ....      | ....                  | .... | ....                | ....    | ....    | ....    | ....               | ....    |
| Bernardino.....                       | ....                  | ....      | ....      | ....      | ....                  | .... | ....                | ....    | ....    | ....    | ....               | ....    |
| Camarón.....                          | ....                  | ....      | ....      | ....      | ....                  | .... | ....                | ....    | ....    | ....    | ....               | ....    |
| Los Ranchos.....                      | ....                  | ....      | ....      | ....      | ....                  | .... | 1                   | ....    | ....    | 1       | ....               | ....    |
| Paja.....                             | ....                  | 3         | ....      | 2         | ....                  | .... | ....                | 2       | 2       | ....    | ....               | ....    |
| CAPITA.....                           | ....                  | ....      | ....      | ....      | ....                  | .... | ....                | ....    | ....    | ....    | ....               | ....    |
| Cerroño.....                          | ....                  | 1         | ....      | 3         | ....                  | .... | 1                   | ....    | ....    | 1       | ....               | ....    |
| El Potrero.....                       | ....                  | ....      | ....      | ....      | ....                  | .... | ....                | ....    | ....    | ....    | ....               | ....    |
| La Campana.....                       | ....                  | 4         | ....      | 1         | ....                  | .... | 1                   | 2       | 2       | 1       | ....               | ....    |
| CHAME.....                            | ....                  | ....      | ....      | ....      | 1                     | 2    | 2                   | 1       | 1       | 2       | ....               | ....    |
| Bejuco.....                           | ....                  | ....      | ....      | ....      | ....                  | .... | ....                | ....    | ....    | ....    | ....               | ....    |
| El Llano.....                         | ....                  | ....      | ....      | ....      | ....                  | .... | ....                | ....    | ....    | ....    | ....               | ....    |
| Cabuya.....                           | ....                  | ....      | ....      | ....      | ....                  | .... | ....                | ....    | ....    | ....    | ....               | ....    |
| Sora.....                             | ....                  | ....      | ....      | ....      | ....                  | .... | ....                | ....    | ....    | ....    | ....               | ....    |
| Ciri Grande.....                      | 1                     | 1         | ....      | 3         | ....                  | .... | 1                   | 2       | 3       | ....    | ....               | ....    |
| Matabambre.....                       | ....                  | ....      | ....      | ....      | ....                  | .... | ....                | ....    | ....    | ....    | ....               | ....    |
| Nueva Gorgona.....                    | ....                  | ....      | ....      | ....      | ....                  | .... | ....                | ....    | ....    | ....    | ....               | ....    |
| La Montaña.....                       | ....                  | ....      | ....      | ....      | ....                  | .... | ....                | ....    | ....    | ....    | ....               | ....    |
| Punta de Chame.....                   | ....                  | 3         | ....      | 4         | ....                  | .... | ....                | 1       | 1       | ....    | ....               | ....    |
| CHERO.....                            | ....                  | ....      | ....      | ....      | ....                  | .... | ....                | 3       | ....    | ....    | ....               | ....    |
| Chepillo.....                         | ....                  | 1         | ....      | ....      | ....                  | .... | ....                | ....    | ....    | ....    | ....               | ....    |
| Coroal.....                           | ....                  | 1         | ....      | 3         | ....                  | .... | ....                | ....    | ....    | ....    | ....               | ....    |
| El Llano.....                         | ....                  | ....      | ....      | ....      | ....                  | .... | ....                | ....    | ....    | ....    | ....               | ....    |
| Chimán.....                           | ....                  | ....      | ....      | ....      | ....                  | .... | 1                   | ....    | 1       | ....    | ....               | ....    |
| Brujas.....                           | ....                  | 1         | ....      | ....      | ....                  | .... | ....                | ....    | ....    | ....    | ....               | ....    |
| Gonzalo Vázquez.....                  | ....                  | ....      | ....      | ....      | ....                  | .... | ....                | ....    | ....    | ....    | ....               | ....    |
| BALEA (O SAN MIGUEL).....             | ....                  | 2         | ....      | 1         | ....                  | .... | ....                | 2       | 1       | 1       | ....               | ....    |
| Casalys.....                          | ....                  | ....      | ....      | ....      | ....                  | .... | ....                | ....    | ....    | ....    | ....               | ....    |
| Mafafa (Rensenada del Carmen).....    | ....                  | ....      | ....      | ....      | ....                  | .... | ....                | ....    | ....    | ....    | ....               | ....    |
| Saboga.....                           | ....                  | ....      | ....      | ....      | ....                  | .... | ....                | ....    | ....    | ....    | ....               | ....    |
| LA CHORRERA.....                      | 3                     | 11        | 2         | 9         | ....                  | .... | 1                   | 4       | 3       | 2       | ....               | ....    |
| Arosemena.....                        | ....                  | ....      | ....      | ....      | ....                  | .... | ....                | ....    | ....    | ....    | ....               | ....    |
| Colón.....                            | ....                  | ....      | ....      | ....      | ....                  | .... | ....                | ....    | ....    | ....    | ....               | ....    |
| Baboa.....                            | ....                  | ....      | ....      | ....      | ....                  | .... | ....                | ....    | ....    | ....    | ....               | ....    |
| Merizosa.....                         | ....                  | ....      | ....      | ....      | ....                  | .... | ....                | ....    | ....    | ....    | ....               | ....    |
| Obaldía.....                          | ....                  | ....      | ....      | ....      | ....                  | .... | ....                | ....    | ....    | ....    | ....               | ....    |
| El Arado.....                         | ....                  | ....      | ....      | ....      | ....                  | .... | ....                | ....    | ....    | ....    | ....               | ....    |
| El Coco.....                          | ....                  | ....      | ....      | ....      | ....                  | .... | ....                | ....    | ....    | ....    | ....               | ....    |
| Los Pastos.....                       | ....                  | ....      | ....      | ....      | ....                  | .... | ....                | ....    | ....    | ....    | ....               | ....    |
| Puerto Calmito.....                   | ....                  | ....      | ....      | ....      | ....                  | .... | ....                | ....    | ....    | ....    | ....               | ....    |
| Playa Leona.....                      | ....                  | ....      | ....      | ....      | ....                  | .... | ....                | ....    | ....    | ....    | ....               | ....    |
| SAN CARLOS.....                       | 1                     | 7         | 1         | 3         | ....                  | .... | 1                   | 4       | 2       | 3       | ....               | ....    |
| Las Guías.....                        | ....                  | ....      | ....      | ....      | ....                  | .... | ....                | ....    | ....    | ....    | ....               | ....    |
| La Laguna.....                        | ....                  | ....      | ....      | ....      | ....                  | .... | ....                | ....    | ....    | ....    | ....               | ....    |
| Las Leñas.....                        | ....                  | ....      | ....      | ....      | ....                  | .... | ....                | ....    | ....    | ....    | ....               | ....    |
| TABOGA.....                           | ....                  | ....      | 1         | ....      | ....                  | .... | 1                   | ....    | ....    | 1       | ....               | ....    |
| La Restinga.....                      | ....                  | ....      | ....      | ....      | ....                  | .... | ....                | ....    | ....    | ....    | ....               | ....    |
| Otoque oriente (o La Concepción)..... | ....                  | ....      | ....      | ....      | ....                  | .... | ....                | ....    | ....    | ....    | ....               | ....    |
| Otoque occidente (o San Nicolás)..... | 1                     | ....      | ....      | ....      | ....                  | .... | ....                | ....    | ....    | ....    | ....               | ....    |
| Totales.....                          | 39                    | 107       | 42        | 101       | 3                     | .... | 78                  | 60      | 81      | 57      | ....               | ....    |

Panamá, 30 de Junio de 1929.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

## AVISOS OFICIALES

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSÉ C. DE OBALDÍA.

### AVISO OFICIAL

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuantas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE,

## EDICTOS

### EDICTO

El Registrador General del Estado Civil de las Personas, por el presente a quienes interese, hace saber: que la señora Celina Victoria Achab, natural de Martinica, soltera, mayor de edad y vecina de la ciudad de Colón, pide por medio de su apoderado especial, señor J. M. Salazar, abogado y vecino de la ciudad de Colón, la corrección del asiento número 431, folio 216, Tomo 16 de Nacimientos de la Provincia de Colón, correspondiente al acta de nacimiento de su hija Andrea Marcelina Victoria, nacida el día 3 del mes de septiembre del año de 1925. La corrección consiste en que el señor Farrugia Bertoli, Superintendente del Hospital de Ciudad de Colón, al hacer la declaración de nacimiento de la menor Andrea Marcelina Victoria, ante el Registrador Local, omitió en el nombre de la menor citada, el apellido Achab, nominándosele y registrándosele sin el apellido materno.

Por tanto, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 107, Decreto 17 de 11 de febrero de 1914, Reglamentario de la Ley 44 de 1912, sobre Registro Civil, se fija el presente, en lugar público de este Despacho por el término de quince días, hoy a las diez de la mañana del día 30 de abril del año de mil novecientos treinta, y copia de él se manda publicar en la GACETA OFICIAL.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Secretario,

Pompilio Aragón.

3 vs.—8.

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Olá al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Clotario Díaz se encuentra depositada una vaca parida de ternero macho como de (7) años de edad color amarillo pálido, ojinegra, sin marca, y señalada a sangre así: oreja izquierda con trenza y sacabocado por encima; oreja derecha horqueta por debajo.

La cual se encontraba vagando por los lugares de Nuestro Amo de esta jurisdicción hace más de (2) dos años, sin dueño conocido según lo dice el denunciante Maximino Valderrama.

En cumplimiento de los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, por el término que manda la Ley.

Si durante dicho término no se presentare ninguna persona a reclamar su derecho del semoviente referido en forma legal, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Olá, 19 de Febrero de 1930.

El Alcalde,

ARISTIDES AVILA.

El Secretario,

Francisco Ortiz C.

30 vs.—5

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Bernal se encuentra depositado un caballo de color rosillo como de ocho a nueve años de edad mas o menos marcado a fuego así (.....) y contramarcado con el siguiente (.....) ambos en la pierna izquierda o sea el lado de montar. Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido por el lugar denominado Veladero de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo ordenado por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de este se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que la persona que se crea con derecho al referido animal, haga su reclamo dentro del tiempo hábil. Pasado dicho término, será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Alanje, Marzo 6 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

Por el Secretario,

A. A. Herrera,

Oficial Mayor.

30 vs.—5

## AVISO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Sorá, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del Señor Pablo Arosemena, vecino de esta localidad, se encuentra depositada una vaca hosca, mocha, de primera talla, en buen estado —marcada a fuego así: W—A— en los lados derecho e iz-

quierdo, señal de sangre, horqueta en una oreja.

Este animal fué denunciado y presentado a este Despacho por el señor Juan Cerrú, por encontrarse vagando hace como un año en el lugar de Diego, de esta Jurisdicción, sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días hábiles y se ordena enviar copia auténtica al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Sorá, Febrero 17 de 1930.

El Alcalde,

MANUEL MARIA AROSEMENA.

El Secretario,

Aníbal González.

30 vs.—10

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Olá, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Gerardo Vernaza, vecino del Distrito, con residencia en ésta Población, se encuentra depositado un Potranco color colorado oscuro, lucrito en la frente, como de tres años poco mas o menos, sin marca de ninguna clase el cual se encontraba vagando por los llanos de la Soledad de esta comprensión desde hace tres años sin dueño conocido según dice el denunciante Maximino Valderrama.

En cumplimiento de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente Aviso en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL por el término que manda la ley.

Si durante dicho término no se presentare ninguna persona a reclamar su derecho del Semoviente referido en forma legal, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Olá, 26 de Febrero de 1930.

El Alcalde,

ARISTIDES AVILA.

El Secretario,

30 vs.—10

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

## HACE SABER:

Que en poder del señor José Mercedes Villarreal, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color bayo como de siete años de edad, marcado a fuego en el pernil de lado derecho (Y) castrado, trocado, que se encontraba vagando en el barrio de Socialatim de esta jurisdicción, haciendo daños en las sembraderas del denunciante y de los demás vecinos de ese lugar, sin dueño conocido por más de un mes. Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente y de acuerdo con las disposiciones que rigen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta jurisdicción por el término de treinta días hábiles. Si vencido este término de treinta días no se ha presentado reclamo alguno, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y

Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 25 de Enero de 1930.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—21

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Gutiérrez se encuentra depositado un caballo de color colorado sin marca de ninguna especie.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante por encontrarse vagando en el llano de la Pita de esta jurisdicción hace varios meses sin dueño que lo reclame.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días contando desde la fecha no fuere reclamado en forma legal, será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Febrero 14 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

Por el Secretario,

A. A. Herrera.

Oficial Mayor.

30 vs.—21

## AVISO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor J. Lorenza Salcedo, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un potrillo como de dos años de edad, rosillo, sin hierro ni señal alguna conocida. Dicho animal no tiene dueño conocido según lo afirma el denunciante y por consiguiente da conformidad con el Artículo 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza a los interesados o dueños de dicho animal, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos y si nadie compareciere dentro del término legal, se venderá en almoneda pública de conformidad con el artículo mencionado.

La Pintada, Febrero 13 de 1930.

El Alcalde,

JOSE CARLES BUSTAMANTE.

El Secretario,

Clemente Oberto.

30 vs.—22

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

## HACE SABER:

Que a este Despacho se ha presentado el señor Elías Ríos a denunciar una vaca de color hosco amarillo, sin ningún herrite y sin dueño conocido la cual se encuentra vagando en San Pablo el Nuevo desde hace cinco años (5). El suscrito Alcalde en cumplimiento a lo dispuesto por los

artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo depositó el mencionado animal en poder del denunciante y ordenó fijar el presente edicto en el lugar acostumbrado de esta oficina, enviando copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencido los cuales sin haber aparecido el dueño de ella, se procederá a venderla en licitación pública por el señor Tesorero Municipal.

David, 5 de Febrero de 1930.

El Alcalde,

F. ABADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—30

## EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David,

## HACE SABER:

Que el señor Juan Caballero, mayor de edad, Agente de Policía, y de esta vecindad, denunció en este Despacho como bien vacante y sin dueño conocido, a un novillo de color negro, cariblanco y sin ningún herrite, animal que se encuentra depositado en poder del señor Abraham Samudio Jr.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de esta Alcaldía hoy diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días. Si vencido ese término no apareciera quien tenga derecho sobre el referido animal, se procederá a venderlo en almoneda de acuerdo con lo ordenado en el artículo antes citado.

El Alcalde,

F. ABADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—30

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

## HACE SABER:

Que el señor Juan Caballero, mayor de edad, y de este vecindario ha denunciado en este Despacho un novillo como de dos (2) años y medio de edad, de color amarillo claro, pehucorto, sin ninguna marca y sin dueño conocido el cual se encontraba vagando dentro de la población. Para dar cumplimiento a lo que disponen los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó el referido animal en poder del señor Abraham Samudio Jr. y ordenó que se fijara el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho por el término de treinta (30) días y se enviara copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado no apareciera el dueño se procederá a rematarlo en la Tesorería Municipal de este Distrito de conformidad con los artículos antes nombrados.

Fijado hoy trece de Enero de mil novecientos treinta.

El Alcalde,

F. ABADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—30

Imprenta Nacional.—Rt. N° 3303-B